

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

Sumilla: *“(...) si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobreviniente a su participación en el procedimiento [la vigencia de una sanción administrativa en contra del Adjudicatario]”.*

Lima, 28 de octubre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 28 de octubre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2802/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **NETEZZA S.A.C.**, por su responsabilidad al Incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2021-16; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-16, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Bienes para usos diversos.
- Herramientas para usos diversos

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

Del 25 de noviembre al 14 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, mientras que, el 15 al 16 de diciembre del mismo año se realizó la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. Por su parte, el 17 de diciembre del mismo año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 29 de diciembre de 2021, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 11 de abril de 2022, presentado el 12 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que el proveedor **NETEZZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20544811445)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16**, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 8 de abril de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

- Las reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11,

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, **EXTCE-2021-16** y EXT-CE-2021-18, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.

- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS³, la Dirección de Acuerdo Marco advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas y/o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; lo que devino en la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Precisa que los Proveedores Adjudicatarios debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, según el siguiente detalle:

Acuerdo Marco de Extensión	Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-1	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021

³

Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3	Del 02/06/2021 al 15/06/2021	Del 16/06/2021 al 30/06/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-4	Del 08/09/2021 al 13/09/2021	Del 14/09/2021 al 27/09/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7	Del 02/08/2021 al 11/08/2021	Del 12/08/2021 al 25/08/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10	Del 19/11/2021 al 6/12/2021	Del 7/12/2021 al 20/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-11	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13	Del 19/10/2021 al 28/10/2021	Del 29/10/2021 al 16/11/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-14	Del 13/11/2021 al 24/11/2021	Del 25/11/2021 al 09/12/2021
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022
Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18	Del 18/12/2021 al 28/12/2021	Del 29/12/2021 al 10/01/2022

- En cuando al daño causado, refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.

3. A través del Decreto del 27 de mayo de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

Dicho decreto fue notificado al Adjudicatario a través de la casilla electrónica del OSCE, con fecha 26 de julio de 2022, surtiendo efectos a partir del 27 de julio de 2022⁴.

4. Con decreto de 15 de agosto de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, debido a que el Adjudicatario no formuló sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para tal efecto; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, lo cual se hizo efectivo al día siguiente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

⁴ Conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado]

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Al respecto, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”⁵. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.*

(…)”.

[El resaltado es agregado]

6. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
7. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis

⁵

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhm037.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

8. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que este contaba para formalizar el Acuerdo Marco, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en los documentos aplicables a la incorporación objeto de análisis, conforme se indica en el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo N° 01, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	24/11/2021
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 25/11/2021 al 14/12/2021
Admisión.	15/12/2021
Evaluación.	16/12/2021
Publicación de resultados.	17/12/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	29/12/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	18/12/2021 al 28/12/2021
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	29/12/2021 al 10/01/2022

9. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del 18 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que con Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 08 de abril de 2022⁶, al cual adjuntó el Anexo N° 12 – Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco⁷, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad reportó que Adjudicatario realizó el depósito de garantía, **pero no formalizó el acuerdo marco por “inhabilitación en el RNP y suspensión por multa”**

10. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco por “inhabilitación en el RNP y suspensión por multa” lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

11. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
12. En este punto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la

⁶

Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

⁷

Obrante a folios 43 al 44 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

13. Es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado a través de la casilla electrónica del OSCE el 26 de julio de 2022, con el Decreto del 25 de julio de 2022 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, con **Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 08 de abril de 2022⁸**, al cual adjuntó el Anexo N° 12 – Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco⁹, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario realizó el depósito de garantía, pero no formalizó el acuerdo marco por “inhabilitación en el RNP y suspensión por multa”; es decir, la razón por la cual el Adjudicatario incumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, se debería a que no contaba con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, por inhabilitación y suspensión por multa.
14. En este punto, cabe recordar que, el registro de participantes y presentación de ofertas se llevó a cabo entre el 25 de noviembre de 2021 y el 14 de diciembre de 2021; mientras que el plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento transcurrió entre el 18 y 28 de diciembre de 2021, concluyendo con la **suscripción automática el 29 de diciembre de 2021**. Asimismo, se contempló un plazo adicional para la presentación de la garantía hasta el 10 de enero de 2022.
15. Ahora bien, de la revisión al Registro Nacional de Proveedores – RNP, se aprecia que, el Adjudicatario registra dos periodos de inhabilitación para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; el primero desde el **23 de diciembre de 2021 hasta el 23 de abril de 2022** y el segundo desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, conforme se aprecia a continuación:

⁸ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 43 al 44 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
23/12/2021	23/04/2022	4 MESES	3742-2021-TCE-S5	11/11/2021	MULTA
06/09/2022	06/01/2023	4 MESES	2555-2022-TCE-S1	16/08/2022	MULTA

16. Del citado reporte, se puede apreciar que el Adjudicatario, fue sancionado por el Tribunal mediante las Resoluciones N° 3742-2021-TCE-S5 del 11 de noviembre de 2021 y N° 2555-2022-TCE-S1, a través de las cuales se le impuso multa por S/22,000.00 (veintidós mil y 00/100 soles) y media cautelar de suspensión de cuatro (4) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; la primera vigente desde el **23 de diciembre de 2021** hasta el 23 de abril de 2022 y la segunda desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, respectivamente.
17. En ese sentido, en el presente caso, se aprecia que al momento de la presentación de ofertas el Adjudicatario no tenía inhabilitación alguna para contratar; sin embargo, durante el periodo de presentación de garantía de fiel cumplimiento y la suscripción automática de acuerdos marco (entre el 18 al 29 de diciembre de 2021), el Adjudicatario inició su inhabilitación para contratar con el Estado, esto es, desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 23 de abril de 2022 (el primer periodo).
18. Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que el Adjudicatario no llegó a suscribir el Acuerdo Marco el 29 de diciembre de 2021, fecha programada por la Entidad para la suscripción automática de acuerdos marco, pues concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la presentación de la oferta del Adjudicatario, al haber sido sancionado con inhabilitación temporal por el Tribunal para contratar con el Estado
19. Por tanto, en el presente caso, si bien el Adjudicatario no cumplió con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, es necesario señalar que su conducta se encuentra justificada, al concurrir una imposibilidad jurídica sobreviniente a su participación en el procedimiento [la vigencia de una sanción administrativa en contra del Adjudicatario].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

Cabe agregar que, de haberse formalizado el Acuerdo Marco pese a la imposibilidad antes señalada, el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en contratar con el Estado estando impedido, lo que corrobora que, si bien el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo Marco, ello ocurrió en cumplimiento de un deber legal previsto en la normativa de contrataciones públicas, como es, no contratar con el Estado estando impedido para ello, en la medida que aquél se encontraba inmerso en dicha situación al **29 de diciembre de 2021** (fecha en la cual se suscribió de manera automática el Acuerdo Marco).

20. Por tanto, al existir una imposibilidad jurídica para que el Adjudicatario pueda suscribir el Acuerdo Marco, no se cuenta con todos los elementos que se requiere para la configuración del tipo infractor conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
21. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción y archivar el presente expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **NETEZZA S.A.C. (con R.U.C. N° 20544811445)**, por su responsabilidad al haber incumplido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3755-2022-TCE-S5

injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-16** correspondiente al Catálogo Electrónico de "*i) Bienes para usos diversos y ii) Herramientas para usos diversos*", convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.